

Ciudad de México, 13 de julio de 2022.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Buenos tardes. Inicia la sesión pública por videoconferencia convocada para este día. Secretario general, por favor verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos listados para esta sesión.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con gusto, Magistrado Presidente.

Le informo que hay quórum para sesionar válidamente, ya que están presentes en la videoconferencia seis integrantes del Pleno de esta Sala Superior.

Los asuntos para analizar y resolver son los siguientes: un asunto general, cinco juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, tres juicios electorales, un recurso de apelación, 18 recursos de reconsideración y 23 recursos de revisión del procedimiento especial sancionador; por lo tanto, se trata de un total de 51 medios de impugnación que corresponden a 30 proyectos cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso de sesión pública de esta Sala Superior y su complementario, precisando que los recursos de apelación 131, 134 y 136, todos de este año, han sido retirados.

Estos son los asuntos para la sesión, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistradas, Magistrados si están de acuerdo con los asuntos listados para esta sesión pública, les pido que por favor manifiesten su aprobación en votación económica.

Se aprueba el orden del día.

Magistradas, Magistrados, pasaremos a la cuenta de los asuntos relacionados con el proceso electoral de la gubernatura de Aguascalientes, precisando que hago mío para efectos de resolución el proyecto del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Secretario general, adelante por favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 566 de esta anualidad, promovido en contra de la sentencia del Tribunal Electoral de Aguascalientes, que declaró inexistentes las infracciones de violencia política de género en contra de una candidata a la gubernatura de esa entidad.

En el proyecto, se propone declarar infundados los agravios, pues estima ajustado a derecho el estudio realizado respecto a la no acreditación de violencia política de género, ya que las expresiones denunciadas solo hacen referencia a cuestiones relativas al patrimonio de la quejosa, sin generar una idea de subordinación hacia la mujer, además de que tampoco utiliza un lenguaje sexista, ni estereotipos de

género, por lo que están amparadas en la libertad de expresión en el contexto del debate político propio de una campaña electoral.

Por lo anterior, se propone confirmar la sentencia controvertida.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente a los juicios electorales 213 y 214, ambos de 2022, promovidos por Movimiento Ciudadano y Anayeli Muñoz Moreno, respectivamente, a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, por la cual se declaró la existencia de la infracción consistente en la vulneración al interés superior de la niñez atribuida a la aludida ciudadana, excandidata a la gubernatura de esa entidad federativa y la falta al deber de cuidado del mencionado partido político que la postuló.

En primer lugar, se propone acumular los juicios debido a que existe conexidad en la causa.

En segundo lugar, se considera que son infundados los planteamientos relativos a la falta de exhaustividad, valoración de pruebas e indebida fundamentación y motivación. Lo anterior, porque la responsable sí fue exhaustiva al analizar y valora las pruebas que obran en el expediente, de lo cual concluyó que la parte denunciada no acreditó haber recabado y presentado ante la autoridad administrativa electoral local en tiempo y forma las autorizaciones necesarias para que aparecieran 10 personas menores de edad en las publicaciones que motivaron las denuncias, así como que la difuminación que se aplicó no fue efectiva o completa, con lo cual se vulneró el interés superior de la niñez.

En ese contexto, a juicio de la ponencia la determinación de la responsable es conforme a derecho, porque esta Sala Superior ya se pronunció en el sentido de que la documentación relativa a la autorización para que personas menores de edad aparezcan en la propaganda electoral, se debe presentar ante la autoridad administrativa electoral a más tardar tres días posteriores a su emisión, lo que en el caso no ocurrió.

Asimismo, se coincide en que la difuminación que se aplicó no fue efectiva, debido a que los menores de edad que aparecen en la propaganda que motivó la queja sí son identificables o reconocibles.

Finalmente, se consideran inoperantes los argumentos relativos a la reincidencia y que la sanción es excesiva debido a que son genéricos y no controvierten las consideraciones torales de la responsable.

Por tanto, al ser infundados e inoperantes los conceptos de agravio, la ponencia propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistradas, Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, tiene la palabra.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, presidente. Con su venia, Magistrada, Magistrados.

Yo respetuosamente quiero referirme al JDC-566 del 2022 para, de manera respetuosa, apartarme del proyecto.

Bueno, el motivo es porque, como lo he sostenido en otras impugnaciones, sí, considero que sí se actualiza la existencia de violencia política por razón de género cuando en las expresiones denunciadas se responsabiliza y evalúa la trayectoria política de una mujer por las acciones, omisiones o posibles delitos que pueden o pudieran haber cometido personas cercanas a ella, y en este caso es como sus familiares, creo que fue en la sesión pasada, un asunto justamente que tenía que ver con descalificar o hacer culpable a una candidata por hechos supuestamente atribuidos a su papá.

Hoy tenemos otra candidata también en donde se le está haciendo, digamos, responsable de hechos emitidos por en este caso su cónyuge.

Estamos ante una situación en donde desde luego que para mí hay una claridad evidente, en el sentido de saber cuáles son los estereotipos que las mujeres tienen y han tenido durante toda la historia del desarrollo político de la humanidad, en donde es uno de los obstáculos y de los estereotipos clásicos, por decirlo de alguna manera, el referir el desarrollo, el desempeño, el avance, el acceso de las mujeres a los cargos públicos con un hombre siempre detrás de ella o de sombra de ella para menoscabar sus capacidades propias.

Y éste no es un caso de excepción, es otro de los casos clásicos de estereotipos de género para las mujeres en política a quien se le está responsabilizando por las acciones de un familiar, como lo dije en este caso de su cónyuge, quien es acusado públicamente de hechos delictivos debido a que en este caso estimo que se da por supuesto el elemento de género porque se crea un ambiente, se crea una percepción de dependencia entre ellos y un reproche implícito hacia la candidata a la gubernatura de los actos cometidos por un hombre que integró parte de su familia. Y, en efecto, las expresiones denunciadas aluden a que debe evaluarse la conducta, origen e historial de la candidata a partir de actos ilícitos en los que supuestamente estuvo involucrado su antes cónyuge, o sea, ya ni es su actual cónyuge, y el probable beneficio económico obtenido de los mismos, de estos actos ilícitos que se le responsabilizan a su excónyuge, entonces a ella se dice que por esos actos se le cuestiona o se le refiere que ella tuvo beneficios económicos, lo cual o con lo cual se produce la figura clásica de lo que es el estereotipo de género para las mujeres en política, ya que se pretendió atribuir la responsabilidad a la víctima para que respondiera por conductas que no le son propias, negándole la individualidad y la capacidad para dar forma a su propia identidad.

Es decir, al cuestionar a la candidata acerca de supuestos hechos delictivos de su excónyuge, si estaba enterada de tales actividades y si se benefició de las mismas, además de sugerir que por la seguridad de las familias de esa entidad federativa debía valorarse a la candidata por esas conductas, pues se refuerza este estereotipo de subordinación de las mujeres frente a un hombre y de una carga más que tenemos siempre las mujeres, dentro de todas las cargas que la cultura patriarcal nos ha impuesto, pues esto de estarte haciendo, tener una culpa más ¿no?, que cargues con la culpa de lo que pudo haber hecho una persona que es parte de tu familia, en este caso, es su excónyuge, en la sesión pasada era un caso del papá, en donde ya no importa, aquí el tema es que, las candidatas están además sujetas a que se les señale o se les impongan cargas que van más allá de lo que es el ejercicio, el hacer o el dejar de hacer de manera directa, de ellas en lo que es,

pues, una vida política, una trayectoria política, propuestas o el desempeño que hayan tenido en algún cargo anterior.

Por lo que señalo y vuelvo a referir, ojalá que pudiéramos tener un parámetro para no confundir a las mujeres, no confundir al justiciable de cuál es la raya, cuál es la línea en la que vamos a, vaya, permitir cierto tipo de señalamientos y ya excluirlos de lo que es un estereotipo.

A lo mejor, en esta Sala Superior se pudiera hacer o seguramente se va a lograr hacer, definir qué sí o cuáles son, digamos, los estereotipos que nosotros como Sala Superior estamos eliminando de lo que es toda la teoría de género y todos los estudios de género ¿no?, que señala la CEDAW, que señala *Belem Do Para*, que señala ONU Mujeres, aquí, la Sala Superior puede excluir estereotipos que sí están incluidos en estas convenciones, en estas acciones en donde decir: “Bueno, a una mujer que se le liga, se le denosta por acciones que cometen los hombres de su familia o los hombres de sus equipos no son ahora estereotipos de género, deben aguantar este tipo de señalamientos porque caben en un debate riesgoso.

Eso sería bueno definirlo porque de alguna manera estamos en posiciones que pueden parecer, vaya, insistentes, en este caso creo que como han sido las anteriores resoluciones, el criterio de señalar que estos sí son estereotipos de género que dañan a la trayectoria a las mujeres en política y generan o siguen prevaleciendo como obstáculo, me he manifestado en un criterio en voto particular. Entonces, me parecería que sí es importante, independientemente de que mi criterio sea contrario, pues definir y darles claridad a las mujeres para que también no se sientan desairadas por la justicia, no se sientan que acudir al Tribunal Electoral es cerrarles la puerta de la justicia y de la eliminación de los obstáculos.

Pareciera cansado, pareciera que siempre estamos sobre lo mismo, pero creo que la realidad y los casos que se siguen impugnando, las mujeres siguen impugnando estos casos como violencia hacia ellas.

Las mujeres que son víctimas en estos casos, que reciben esos comentarios, estas acciones son las que vienen a este Tribunal a decir: “Sí es violencia, yo considero que es violencia, sanciona”.

Pero aquí en la Sala Superior se les está diciendo “no es violencia. Aunque tú te sientas violentada ya no es violencia, ese ya no es un estereotipo de género”.

Sí, el relacionarte con un hombre eso es justamente la cultura patriarcal, el hombre siempre ahí, arriba, con una posición de poder o también utilizado para denostar a las mujeres y que sea un obstáculo más en el avance de sus derechos a participar en política.

Hay más denuncias, hay más demandas, hay más violencia y pudiera parecer que se está cayendo en una exageración, pero me parece que lo exagerado es la violencia que se está teniendo hacia las mujeres y que no frena.

Y respetuosamente lo digo con proyectos o resoluciones en el sentido de minimizar o naturalizar estos estereotipos históricos ya definidos también anteriormente, no por esta Sala Superior, sino por organismos, instituciones o mujeres expertas en el estudio de estos temas como estereotipos de género, pues confunde hacia afuera, confunde qué sí es violencia, qué no.

Y se vuelve una situación en donde se revictimiza a las mujeres que impugnan y que piden tener acceso a la justicia y se sancionen estos actos.

¿Por qué? Porque caen obviamente en otra situación de burla cuando vienen a quejarse y se les dice: “no, aguántate, eso no es un estereotipo, te pueden culpar de lo que hace tu papá, te pueden culpar de lo que hace tu marido, tu exmarido, tu hijo, tu hermano, tu coordinador de campaña o quien sea, y tú eres la responsable de lo que los hombres hagan mal o para tu desarrollo político.

Entonces, me parece que en este caso particular al cuestionar a la candidata acerca de sus supuestos hechos delictivos de su excónyuge, pues estamos cayendo en lo que es un caso clásico de estereotipos para las mujeres en política.

Y considero también que sí se actualizan los elementos del test de género pues está frente a un tipo de violencia simbólica con motivo de estas expresiones dadas durante un debate entre candidaturas que perpetúan la idea errónea de que las mujeres son responsables de las decisiones o hechos efectuados por los hombres en su familia. De ahí que esta crítica no considero que sea válida dentro de un debate política; en tanto es clara la intención de poner en riesgo el origen e historial de la candidata con motivo de un elemento de género relacionado con el vínculo matrimonial de una de las contendientes.

Y desde mi perspectiva cuando se hace notorio el estado civil de las mujeres que participan en política o sus relaciones personales, amorosas se busca generar una percepción de pertenencia con un hombre.

En el imaginario colectivo se gesta la idea de que influye o interviene en sus decisiones, en sus logros, en sus resultados profesionales, lo cual retrata de manera muy nítida una forma de violencia machista que deben erradicarse desde las contiendas democráticas, sobre todo en los debates entre candidaturas.

Y así en el caso es posible advertir que el debate giró en torno al ex cónyuge de la candidata y no a lo que ella estaba proponiendo en ese debate. Si eso es debate rigoso yo me seguiré apartando de estas consideraciones.

Si se le está culpando de que fueron permitidos o tolerados por la denunciante culpándola de cuestiones ajenas a su persona, cuestionando su trayectoria precisamente por lo que hizo su excónyuge, creo, considero, bueno no creo, desde mi perspectiva por supuesto estoy segura de que estamos en un caso clásico de estereotipo de género para obstaculizar el desarrollo de la vida política de las mujeres.

Y es lamentable, además quiero al margen del caso concreto pues lamentar que esta elección de gubernatura, una elección histórica en México porque es la primera vez que después de una gran lucha hay una contienda por la gubernatura de una entidad federativa solo entre mujeres, y aquí me parece que pudimos haber hecho más también las mujeres para dar una nota diferente de cómo sí puede cambiarse la política desde el ejercicio de la visión de las mujeres y no masculinizarlos en el ejercicio del poder ¿sí?

Entonces, creo que además fue una elección, pues, con gran violencia entre mujeres, con gran violencia hacia las mujeres y creo que deja muchos temas para la reflexión y creo que también, esta visión que ahora ha tomado esta Sala Superior no nos abona para eliminar las violencias hacia las mujeres.

Poner un alto a la violencia ¿no es un discurso? Ponerle un alto a la violencia es a todas, poquitas o muchas. No necesitamos esperar a que a una mujer se le agreda físicamente, se le asesine, se le balacee en un mitin, como también se ha dado, para decir: “No, bueno, es evidente que aquí sí hubo violencia política”.

Sabemos que en las violencias hay gradualidad en las mismas y aquí creo que el compromiso que había asumido este Tribunal era cero tolerancia a la violencia y si en algo hay que exagerar es en eso, en cero tolerancia a la violencia. Sería cuando, Presidente.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, Magistrada Mónica Soto.

Consulto si alguien más desea intervenir en este asunto o en el juicio electoral 213. Al no haber más intervenciones, Secretario general, tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con gusto, Magistrado.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: En contra del JDC-566 y a favor del JE-213.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente, le informo que el juicio de la ciudadanía 566 de esta anualidad ha sido aprobada por una mayoría de cinco votos, con el voto en contra de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, mientras que el restante proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 566 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

En los juicios electorales 213 y 214, ambos de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios referidos.

Segundo.- Se confirma la resolución impugnada.

Magistradas, Magistrados, procedemos a la cuenta de los asuntos relacionados con el proceso electoral de la gubernatura de Tamaulipas.

Secretario general, adelante, por favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

En primer término, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 498 de este año, interpuesto por Morena a fin de controvertir la sentencia emitida por la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral mediante la cual determinó la inexistencia de las infracciones consistentes en calumnia y uso indebido de la pauta atribuidos al Partido Acción Nacional con motivo de la difusión en televisión de un promocional vinculado con el proceso electoral en Tamaulipas.

El proyecto propone calificar como infundados los agravios del recurrente, dado que la Sala Especializada realizó un análisis completo y congruente del promocional denunciado a fin de establecer que su contenido está protegido por la libertad de expresión en el marco del proceso electoral local.

Por otra parte, la ponencia considera que son inoperantes los planteamientos referentes a que la responsable se limitó a señalar que el promocional es un diagnóstico o aseveración, toda vez que se trata de afirmaciones genéricas que no controvierten los razonamientos que sustentan la sentencia combatida.

Aunado a que el recurrente no aporta mayores elementos para desvirtuar que las expresiones del promocional solamente constituyeron una crítica.

Finalmente, la propuesta sostiene que se comparte la conclusión de la Sala Especializada, porque del análisis integral del promocional denunciado se advierte la exposición de una postura crítica del partido emisor en torno a la inseguridad en diversas entidades federativas y la estrategia empleada al respecto por el denunciante en el contexto de la campaña electoral en Tamaulipas.

Por lo que, si bien puede tratarse de una opinión crítica, severa o incluso incómoda, lo cierto es que la libertad de expresión e información en las contiendas electorales ensanchan el margen de tolerancia frente a tales aseveraciones cuando se emiten en relación con temas de interés público.

Por lo anterior, se propone confirmar la determinación impugnada.

Para finalizar, doy cuenta con el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 523 de este año, interpuesto en contra de la resolución de la Sala Regional Especializada por la cual determinó inexistentes las infracciones consistentes en calumnia y uso indebido de la pauta atribuidos al partido Movimiento Ciudadano con motivo de la difusión de diversos promocionales en el contexto del proceso electoral a la gubernatura de Tamaulipas en los que se hacía alusión, entre

otros temas, a la inseguridad que se vive en la entidad federativa y lo relacionaba con la falta de atención de los gobiernos emanados del partido recurrente.

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios en virtud de que la Sala Regional Especializada sí realizó un análisis integral del promocional denunciado y se estudiaron la totalidad de los planteamientos expuestos por Morena; de ahí que es factible advertir que la resolución se encuentra debidamente fundada y motivada. Por otro lado, las frases contenidas en los promocionales denunciados no se consideran constitutivas de calumnia, ya que no son imputaciones de hechos o delitos falsos, sino que se trata de mensajes en los que se asocia a un partido político con la forma de gobernar, lo cual se encuentra dentro del debate público durante los procesos electorales en la medida en que se abordan aspectos de relevancia para la ciudadanía como es el de la seguridad pública.

En consecuencia, se propone confirmar el acuerdo reclamado.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, Secretario. Magistradas, Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta. Si no hay intervenciones por favor, Secretario general, tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de la cuenta.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 498 de este año se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia controvertida.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 523 del presente año se decide:

Único.- Se confirma la resolución controvertida.

Magistradas, Magistrados, pasaremos a la cuenta de los proyectos que presenta a consideración del Peno el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, precisando que los hago míos para efectos de resolución.

Secretario general, proceda por favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

En primer lugar, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 571 del presente año, promovido por Oswaldo Alfaro Montoya, para controvertir la resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en la que calificó como infundados e inoperantes sus agravios para controvertir la convocatoria al Tercer Congreso Nacional Ordinario de ese partido político para la renovación de diversos órganos.

En el proyecto se propone revocar la resolución controvertida en atención a que se consideran fundados y suficientes los alegatos y falta de exhaustividad e inconsistencias en el análisis de los agravios, ya que la responsable no analizó en su integridad los argumentos que expuso el actor, o bien, varió el estudio de sus alegaciones.

En ese sentido, la responsable habrá de emitir una nueva sentencia en la que se pronuncie sobre todas las cuestiones planteadas por el actor en los términos que se precisan en el propio proyecto.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 572 y 580, ambos de este año, promovido por José Anselmo Jiménez Vega, en contra de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para controvertir la resolución que declaró improcedente la impugnación de la convocatoria al Tercer Congreso Nacional Ordinario.

En primer lugar, se propone la acumulación de los asuntos.

En segundo término, se propone desechar la demanda del juicio ciudadano 580 por carecer de firma autógrafa.

En cuanto al fondo del asunto por principio de cuenta se considera infundado que la comisión responsable se debió declarar incompetente, esto porque fue esta Sala Superior la que ordenó resolver la impugnación partidista como se advierte el acuerdo emitido en el juicio ciudadano 567 de 2022.

Por otra parte, también es infundado que la Comisión no debió conocer la demanda en el procedimiento sancionador electoral y, en consecuencia, no regía el plazo de cuatro días para impugnar la convocatoria.

Lo infundado se debe a que conforme a la normativa partidista ese procedimiento es procedente para impugnar, entre otros aspectos, actos vinculados con la renovación de órganos partidistas como lo es la convocatoria originalmente impugnada.

En ese procedimiento todos los días y horas son hábiles, de ahí que si el actor afirmó conocer la convocatoria desde el 17 de junio el plazo para impugnar venció el 21 de ese mes; no obstante, presentó su demanda hasta el 24 siguiente, es decir, fuera del plazo para ello. Por tanto, se propone confirmar la resolución impugnada. Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistradas, Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Les consulto si alguien desea intervenir.

Secretario general, por favor tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: De acuerdo con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de la cuenta.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 571 de este año, se resuelve:

Único.- Se revoca la determinación controvertida para los efectos precisados en la ejecutoria.

En los juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 572 y 580, ambos de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios referidos.

Segundo.- Se desecha la demanda indicada en la sentencia.

Tercero.- Se confirma la resolución impugnada.

Magistrado Felipe Alfredo Fuente Barrera pasaremos a la cuenta de los proyectos que presenta a consideración del Pleno.

Secretario general, adelante, por favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

En primer término, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 207 de 2022 promovido en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en el procedimiento especial sancionador 100 del año en curso por la que determinó la inexistencia de la infracción consistente en calumnia, derivada de expresiones emitidas en un video publicado en la página oficial de Facebook de la otrora candidata a la gubernatura postulada por la Coalición Va por Hidalgo.

Lo anterior, al considerar que las expresiones contenidas en el video denunciada se encontraban amparadas por el derecho a la libertad de expresión en materia político-electoral.

En el proyecto se propone calificar de ineficaces los agravios formulados por la parte promovente. Lo anterior, ya que, si bien le asiste la razón respecto a la incongruencia de la resolución impugnada, lo cierto es que, del análisis del material denunciado no se desprende que se acrediten los elementos para determinar la existencia de la infracción.

En ese sentido, el Tribunal responsable no requería analizar el impacto de la publicación en redes sociales, además de que no se acredita el elemento objetivo de la calumnia. Esto es, si bien las expresiones contenidas en el video constituyen una crítica que puede considerarse severa, lo cierto es que se encuentran protegidas por el derecho a la libertad de expresión en materia político-electoral.

Tomando en consideración el contexto en el que se llevaron a cabo las manifestaciones denunciadas y las partes involucradas, se considera que el video correspondiente a un discurso protegido por la libertad de expresión en el contexto del debate plural y vigoroso de un tema de interés general que prioriza la libre circulación de la crítica.

En consecuencia, se propone confirmar, por diversas razones, la determinación del Tribunal local.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 470 de este año y su acumulado interpuesto por la jefa de Gobierno de la Ciudad de México y el coordinador de Apoyo de Estudios de Trabajo y Comunicación de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno de la Ciudad de México a fin de controvertir la sentencia emitida por la Sala Especializada de este Tribunal Electoral mediante la cual determinó la existencia de diversas infracciones con motivo de la difusión de propaganda gubernamental en periodo de veda.

En el proyecto se propone calificar como infundados los agravios de los recurrentes, toda vez que, la Sala Especializada sí estudió adecuadamente el contenido de las publicaciones enunciadas.

El contenido de las publicaciones no actualiza las excepciones permitidas, la prohibición de difundir propaganda gubernamental es categórica y las excepciones permitidas durante los procesos de Revocación de Mandato están en el propio texto constitucional.

3. La autoridad responsable sí fundó y motivó la existencia de difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido conforme a las normas aplicables y analizó de manera exhaustiva el contenido de las publicaciones y las defensas, sin que las partes recurrentes desvirtúen este análisis.

4. la sentencia es congruente entre lo que se denunció y lo que se resolvió, ya que la Sala Especializada no consideró el proceso de Revocación de Mandato como una contienda electoral.

5. Contrario a lo que se alega la Sala Especializada sí estudió adecuadamente la infracción consistente en promoción personalizada y vulneración al principio de imparcialidad sin que se desvirtúe frontalmente ese análisis.

6. La Sala Especializada sí precisó las normas aplicables a las diversas infracciones y explicó por qué se actualizó cada infracción.

7. La propuesta considera que tampoco le asiste la razón a la recurrente en relación con la determinación de registrarlo en el catálogo de sujetos sancionados, toda vez que esta Sala Superior ya se ha pronunciado al respecto y ha establecido que el registro no es una sanción, por lo que la base del argumento es errónea.

Por lo anterior, se propone confirmar la determinación impugnada.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistradas, Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervenciones, por favor, Secretario general, tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de la cuenta.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el juicio electoral 207 de este año se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

En los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 470 y 473, ambos de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los recursos referidos.

Segundo.- Se confirma la sentencia reclamada.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales, pasaremos a la cuenta del proyecto que presenta a consideración del Pleno.

Secretario general, proceda por favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Doy cuenta con el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 512 de este año, interpuesto en contra del acuerdo emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por la que desechó la queja presentada por la recurrente al estimar que los hechos

denunciados no constituyen de forma evidente violencia política contra las mujeres en razón de género.

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios porque del análisis del acto reclamado y de las pruebas aportadas no se advierte la existencia de elementos mínimos que pudieran ser considerados o analizados como constitutivos de violencia política en razón de género, los cuales resultan relevantes para justificar la admisión de la denuncia.

En el caso, no se identifican conductas que, con base en el género de la denunciante, impliquen un trato diferenciado o que tengan un impacto desproporcionado que incide en el ejercicio de su cargo, no se observan elementos de género o el uso de categorías sospechosas que pudieran tener por objeto una posible discriminación o invisibilización.

Tampoco se identifica alguna situación de poder que evidencien un desequilibrio entre las partes de la controversia.

Asimismo, no se advierte el uso de estereotipos o perjuicios de género ni de situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género que se traduzcan en una posible afectación de los derechos político-electorales de la denunciante.

Por otro lado, la recurrente no expone circunstancias o conductas que generen indicios susceptibles de configurar un supuesto de violencia política en razón de género en su contra, incluso considerando la posibilidad de que se trate de una violencia sutil.

En consecuencia, se propone confirmar el acuerdo reclamado.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistradas, Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, tiene la palabra.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Presidente. Con su venia, Magistradas, Magistrados.

En este caso he solicitado el uso de la voz para manifestar mi disenso respecto del proyecto que se presenta en el SUP-REP-512, del presente año, en el cual se propone confirmar el acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, que desechó la queja presentada por una consejera electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Tabasco contra un consejero electoral por la posible Comisión de Actos de Violencia de Género.

Y el motivo de mi disenso deriva fundamentalmente de que tanto en el acuerdo originalmente impugnado, como el proyecto que se presenta el análisis de la improcedencia se realiza a partir de un estudio de fondo. Hay un pronunciamiento de fondo en este caso al involucrarse una calificación acerca de los hechos denunciados, así como un análisis del contenido de las pruebas documentales que obran en actuaciones.

Entonces, en principio estoy absolutamente en desacuerdo que se dé respuesta con un estudio de fondo a este caso.

En la jurisprudencia 20 de 2009, de esta Sala Superior se sostiene que el ejercicio de la facultad de desechar las denuncias relacionadas con procedimientos especiales sancionadores no autoriza a realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos.

Por otro lado, la jurisprudencia 18 de 2019 se sostiene que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral carece de facultades para sobreseer los procedimientos especiales sancionadores cuando la revisión de la conducta denunciada lleve al extremo de juzgar sobre la certeza del derecho discutido o la legalidad o ilegalidad de los hechos motivos de queja, ya que estas cuestiones son propias de la sentencia de fondo que dicte la Sala Regional Especializada.

Con este panorama debo señalar que tanto en el acuerdo que desecha la queja como el proyecto presentado, el análisis se realiza mediante un estudio que propiamente corresponde al fondo, esto es así porque, entre otros aspectos, con relación al oficio en el que el consejero denuncia, perdón, en lo que el consejero denunciado solicita permiso para administrar una plataforma virtual para elaborar e impartir cursos se señala que del análisis de su contenido no se advierten elementos mínimos que pudieran ser considerados como constitutivos de violencia en razón de género porque el lenguaje que se emplea no se advierten tampoco ahí elementos de género o el uso de categorías sospechosas que pudieran tener un impacto diferenciado para la consejera denunciante o para las mujeres.

Es decir, se está haciendo un estudio exhaustivo, se está haciendo una calificación de lo que son los hechos y de todo, y esto, pues estimo no procede en este caso.

Por otro lado, con relación a un segundo oficio, que el consejero denunciado dirigió a la consejera denunciante, se razona que se comparten las consideraciones de la autoridad responsable, porque de su revisión no se advierte en lo particular, otra vez está diciendo el mismo proyecto que se está revisando, que se está haciendo un análisis profundo en el cual no advierten en lo particular o en lo general, de manera velada, sutil o entre líneas o a partir de interpretaciones dudosas un contenido mínimo que pudiera configurar violencia por razón de género, a partir de expresiones micromachistas y por el contrario, se advierte una contestación con expresiones respetuosas a la consejera por parte del denunciado.

Se está haciendo un análisis de fondo.

Asimismo, el proyecto señala que, con relación a las supuestas expresiones realizadas por el consejero denunciada contra la consejera denunciante, no se demuestra que hubieran sido pronunciadas o que de ellas se advierta la posible configuración de la violencia que se denuncia o la posibilidad de que se trata de una violencia sutil.

De lo anteriormente expuesto, se sigue que el desechamiento decretado, así como la confirmación que se propone, se apoyan en argumentos, lo vuelvo a repetir, de fondo, mediante el análisis de elementos probatorios, a partir de los cuales, la consejera denunciante funda su queja y que va más allá de un examen preliminar. Y desde esta perspectiva, queda claro que se juzga sobre la legalidad o ilegalidad de los hechos denunciados, lo cual es una labor que corresponde realizar a la Sala Regional Especializada por tratarse del fondo de la queja.

Por eso es que, de manera respetuosa, me apartaré de este proyecto, por lo cual votaré en contra, porque en mi concepto, el acuerdo impugnado debe revocarse y debe ordenarse a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral que admita la queja

presentada por la consejera electoral al existir indicios sobre la Comisión de los actos de violencia que denuncia.
Sería cuanto, Presidente.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, Magistrada Soto. Les consulto si alguien más desea intervenir.
Magistrado José Luis Vargas Valdez tiene la palabra.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Gracias, Presidente.

Buenas tardes a todas y a todos.

Y también en el mismo sentido que lo acaba de expresar la Magistra Mónica Soto, tampoco, de manera respetuosa comparto el proyecto que se nos presenta y básicamente, como ya ha dicho, porque me parece de entrada una anomalía que, siendo una decisión por parte de la autoridad responsable, en este caso la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la cual sin duda del análisis de lo que aquí se analiza y se valora, pues existen, como ya decía la Magistrada Soto, consideraciones de fondo que, desde mi perspectiva y así lo he venido sosteniendo, la Unidad Técnica tendría que entrar a analizar y a declarar si son fundadas o infundadas.

Me parece que aplicar por parte de una Unidad Administrativa cuya función es la investigación de determinadas conductas simple y llano desechamiento alegando cuestiones de fondo, traspasa la autoridad de la misma y por el contrario, lo que alcanzo a percibir es que tratándose de cuestiones vinculadas con posible violencia política de género tendría que tener un estándar mucho más rígido en torno a no admitir que se realicen juicios de valor sobre la legalidad de los hechos que precisamente fueron denunciados.

Esto lo digo porque tal parece que de los efectos de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, así como del proyecto que se nos presenta en este caso confirmando el desechamiento, pues parecería que existe una revictimización de, en este caso, las personas o la persona que viene denunciando.

¿Por qué razón? Porque creo que habría que entrar, precisamente, a hacer esa valoración que a mi juicio la Unidad Técnica hizo de manera frívola y que exige, insiste, mayores elementos para poder pronunciarse a favor; es decir, por lo fundado o infundado de la denuncia y no desear de plano, insisto, bajo o utilizando consideraciones de fondo que me parece que a todas luces se afecta el debido proceso en el caso concreto.

Sería cuanto, Presidente. Muchas gracias.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, Magistrado Vargas.

Consulto si alguien más desea intervenir.

Al no haber más intervenciones, Secretario general, tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: En contra conforme a mi intervención.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: También en contra y emitiendo voto particular.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.
Magistrada Mónica Soto.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias. No anuncio voto particular, pero también lo haría. No sé si el Magistrado Vargas estaría de acuerdo que lo hiciéramos conjuntamente.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, Magistrada, Magistrado.
Por favor, Secretario general.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente, le informo el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por una mayoría de cuatro votos, con los votos en contra de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso y el Magistrado José Luis Vargas Valdez, quienes anuncian la emisión de un voto particular.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 512 de este año se resuelve:

Único.- Se confirma el acuerdo recurrido.

Magistrada Janine Otálora Malassis, pasaremos a la cuenta de los proyectos que presenta a consideración del Pleno.
Secretario general, adelante por favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

En primer lugar doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 241 de este año, presentado por Twitter México S.A. de C.V., a fin de controvertir la sentencia de la Sala Regional Especializada que determinó existente la violencia política en razón de género en contra de quien entonces fuera candidata a una diputación federal derivada de una serie de comentarios en Twitter, motivo por el que vinculó al ahora recurrente a que se publicara un extracto de la determinación y etiquetara las cuentas en donde se llevaron a cabo las expresiones.

El problema jurídico para resolver es si esa vinculación se encuentra fundada y motivada, si se vulneró el debido proceso y si el recurrente está en posibilidades de ejecutar lo ordenado por la responsable.

En el proyecto se propone revocar la sentencia impugnada porque la vinculación a Twitter México no se encuentra fundada ni motivada, por lo que la responsable deberá emitir una nueva resolución.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los recursos de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 488, 494 y 501, todos de este año, promovidos por el secretario de Seguridad Pública de Veracruz, del Partido de la Revolución Democrática y el secretario de Gobernación para combatir la resolución de la Sala Especializada dictado en el Procedimiento Especial Sancionador 108 de este año.

Se propone acumular los medios de impugnación y tener por cumplidos los requisitos de procedencia.

En cuanto al fondo se propone revocar parcialmente la resolución controvertida al considerar fundados los agravios planteados por el partido actor, únicamente respecto a la posible responsabilidad del partido Morena y su dirigente nacional por la probable difusión y promoción del proceso de Revocación de Mandato en favor del Ejecutivo federal y el posible uso indebido de recursos públicos derivado de la utilización de la aeronave oficial para el traslado de funcionarios a actos proselitistas del ejercicio revocatorio; lo anterior al considerar que de las constancias que integran el expediente sí se desprenden elementos de prueba que de manera indiciaria podrían suponer la consideración de algunas de las infracciones denunciadas, por lo que la sala responsable deberá valorarlas de nueva cuenta de manera exhaustiva y, en su caso, determinar si se requiere la realización de mayores diligencias a efecto de resolver lo que en derecho corresponda.

Respecto al resto de los motivos de inconformidad se propone declarar como infundados e inoperantes; infundados en tanto que la Sala responsable sí analizó debidamente las publicaciones y manifestaciones denunciadas para concluir que efectivamente se difundió propaganda gubernamental en periodo prohibido y que también se emitieron expresiones en favor del Ejecutivo federal en eventos donde se promocionó el proceso de Revocación de Mandato sin que ello se traduzca en una limitación a la libertad de expresión de los funcionarios sancionados.

Respecto a la supuesta inconstitucionalidad del artículo 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se califica como ineficaz porque esta Sala ya se ha pronunciado sobre la validez y conformidad de dicho precepto.

Similares consideraciones se sostienen sobre la inaplicabilidad del decreto interpretativo sobre propaganda gubernamental, en tanto que fue esta Sala y no la responsable la que determinó su inaplicación en los procedimientos relacionados con el proceso de Revocación de Mandato.

Finalmente, se califican como inoperantes los agravios relativos a la determinación del incumplimiento en la medida cautelar por parte del secretario de Seguridad Pública de Veracruz, la inexistencia de la indebida promoción del proceso revocatorio por parte del gobernador de Veracruz y al presunto uso indebido de recursos públicos derivado de la asistencia de funcionarios públicos a los eventos denunciados porque se tratan de planteamientos que se hacen depende de los que ya fueron desestimados; además se basan en afirmaciones genéricas que no combaten las consideraciones expuestas por la responsable.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 504 de este año, promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra del acuerdo dictado por el titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, que declaró su incompetencia para conocer de la denuncia presentada por el recurrente en contra de Delfina Gómez Álvarez, Horacio Duarte Olivares e Higinio Martínez Miranda por la probable realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña, uso indebido de recursos públicos y promoción personal personalizada, así como por culpa in vigilando atribuible a Morena con motivo de una supuesta reunión con la jefa de Gobierno de la Ciudad de México en el Palacio de Gobierno de la Ciudad y remitió la queja al Instituto Electoral del Estado de México al considerar que lo denunciado se relaciona con el próximo proceso electoral a desarrollarse en dicha entidad federativa.

A juicio del recurrente es la autoridad nacional quien debe conocer de la queja, porque la autoridad no tomó en cuenta que los denunciados son servidores públicos federales, presuntos candidatos en invitación y apoyo de la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, quien presumiblemente también contendrá en la elección para elegir presidente de la República.

Se propone revocar el acuerdo impugnado, al considerar fundados los agravios del recurrente, ya que la autoridad administrativa nacional no analizó de manera integral el escrito de queja, del que se advierten hechos relacionados con la presunta aspiración de una de las denunciadas al cargo de la Presidencia de la República, lo que se traduce en un posible impacto en una elección federal y una estatal, además, de que los actos se atribuyen a una servidora pública de una entidad federativa, diversa a la que se desarrollará en el Estado de México.

Por tanto, la autoridad administrativa local se encuentra imposibilitada en estudiar la conducta denunciada, ya que la jefa de Gobierno pertenece a un ámbito local diverso, lo que actualiza su competencia.

Por lo expuesto, se propone revocar el acuerdo reclamado, a fin de que el INE proceda conforme a derecho corresponda.

Por último, se da cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 517 por este año promovido por la

concesionaria Radio y Televisión S.A. de C.V., en contra de la resolución de la Sala Regional Especializada por la que se sanciona económicamente a cada una de sus emisoras, ante la omisión de transmitir 215 promocionales y reprogramar la pauta conforme a lo ordenado por el INE.

La ponencia propone confirmar la sentencia impugnada. Se califican de inoperantes los agravios relacionados con la vulneración al derecho de defensa porque la recurrente se limita a reproducir los argumentos de un voto particular.

Por otra parte, se consideran inoperantes los agravios relacionados con la omisión de la responsable de pronunciarse respecto de la solicitud de confronta de la recurrente, entre las bitácoras de transmisión que aportó, el monitoreo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos políticos del INE y los testigos de grabación, toda vez que, conforme a la jurisprudencia de esta Sala Superior, corresponde a la concesionaria desvirtuar el monitoreo del INE, de ahí que la autoridad no estaba vinculada a realizar un pronunciamiento al respecto, máxime que dio a la concesionaria la oportunidad de consultar los testigos de grabación y esta no ejerció tal derecho.

Finalmente, resultan inoperantes los agravios por los que la concesionaria aduce que no remitió los testigos de grabación debido a problemas técnicos, toda vez que ante la responsable se limitó a señalar que correspondía a la autoridad proporcionarlos.

Por lo expuesto, se propone confirmar la sentencia impugnada en lo que fue materia de impugnación.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistradas, Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, tiene la palabra.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Buenas tardes, Magistradas, Magistrados.

Si no hay una intervención previa en el REP-241, quisiera intervenir en el REP-488 y acumulados.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Les consulto, Magistrado Vargas, si quisiera usted intervenir en el REP-241.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Sí, si no tienen inconveniente, muy brevemente.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Adelante, por favor.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Gracias, presidente.

Solo para señalar que en este asunto, si bien comparto el sentido que se nos presenta, no comparto algunas de las consideraciones que emplean para arribar a la revocación, con lo cual anuncio la emisión de un voto concurrente.

Básicamente esto es debido a que, a mi juicio, resulta insuficiente la motivación que se vierte en el proyecto para justificar la vinculación que se le hace a Twitter México,

la cual, en el caso que se nos plantea, se reduce a señalar que no se desprenden razones y fundamentos.

Creo que aquí uno de los aspectos más importantes que en este caso exige, es que se atiendan los reclamos relacionados con la obligación o no de dicha empresa a ser vinculada y adicionalmente, pues despejar la duda de si es, la obligación corresponde a la plataforma digital de Twitter México o a Twitter Internacional, lo cual me parece que escapa del proyecto.

Es por estas razones que, insisto, compartiendo el sentido votaré con otros argumentos arribando a la misma conclusión.

Sería cuanto, presidente. Gracias.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias.

Consulto si alguien más desea intervenir en este REP-241.

No hay más intervenciones. Por favor, Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, adelante.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Presidente.

Es en este recurso de revisión 488 del 2022, en donde muy respetuosamente anuncio que me apartaré de algunas de las consideraciones jurídicas que nos propone la Magistrada Otálora Malassis.

Empezaré por señalar que en los agravios nos proponen que la autoridad responsable realizó un indebido análisis de las constancias y pruebas del expediente, y se refiere específicamente a Mario Delgado en donde se dice: él participó en los eventos que son cuestionados en forma activa.

Se nos propone que los agravios son fundados y la Sala Especializada debe emitir una nueva determinación en la que determine si existe responsabilidad o no del dirigente partidista sobre la promoción indebida del proceso de Revocación de Mandato.

Y ese en este punto en donde me aparto de las consideraciones porque considero desde el punto de vista jurídico que este argumento debe calificarse inoperante, y esto así lo considero porque el PRD alega la falta de exhaustividad de la responsable porque de las publicaciones en Twitter no se menciona que los temas a tratar sean relativos a la reforma eléctrica, ya que de su contenido se advierte que el dirigente partidista señaló que se encontraba en Sonora para defender al Presidente y a la cuarta transformación y que en ese sentido se debió dar peso a las publicaciones que a los dichos del dirigente nacional, indica que el evento fue partidista fue porque se ostentaban con chalecos de Morena.

Y así se insiste en los agravios que se debió analizar la publicación en Twitter y que eso no lo hizo la responsable.

Sin embargo, yo advierto de la sentencia impugnada que ésta desestimó la responsabilidad de Mario Delgado por diversas consideraciones jurídicas.

Primero dijo: “el presidente nacional de Morena precisó que acudió a las asambleas informativas de Coahuila y Sonora como un ciudadano y para intercambiar puntos de vista con la militancia y simpatizantes sobre la reforma eléctrica.

Un segundo argumento que dio la Sala Especializada es que de las constancias del expediente no se desprende que el dirigente organizara los eventos en dichas

entidades federativas ni que participara de manera activa ni preponderante para promover la Revocación de Mandato o los logros de gobierno.

Un tercer punto que precisó la responsable y que anuncia el sentido de la sentencia que se impugna, es que de la publicación en Twitter de Mario Delgado el 25 de marzo no se advierten elementos de propaganda gubernamental, pues no es emitida por una persona del servicio público y no hay logros o acciones de gobierno, sino solo un llamado a la formación de comités de defensa de la cuarta transformación y del presidente de la República.

Incluso, sobre este punto la Sala Especializada dijo que la Sala Superior ya analizó en el REP-4 de 2022 que ese tipo de mensajes relacionados con los comités no constituye una indebida promoción de la Revocación de Mandato, sino una postura respecto a la manera en la que Morena y su dirigente junto con un grupo de personas ciudadanas pretenden organizarse para participar en la consulta sobre la Revocación de Mandato, es decir, se señaló que la Sala Superior dijo que se trata de una actividad partidista legítima.

Y, en consecuencia, sostuvo la Sala responsable la propaganda gubernamental es inexistente y tampoco se actualiza la indebida promoción personalizada a favor del presidente de la República, así como la promoción de la Revocación de Mandato.

Y precisamente son todas estas razones que el PRD no combate de forma frontal y que fueron utilizadas por la Especializada para desestimar la responsabilidad de Mario Delgado. En ese sentido, la responsable para mí de responderse sí se pronunció sobre la publicación en Twitter sin que el PRD emita razonamiento alguno en contra de la valoración de la responsable.

Y en ese sentido, con independencia de lo correcto o no de la conclusión a la que haya arribado la Sala Especializada y de la aplicación del precedente que citó, para mí se debe confirmar su decisión a no ser combatida de forma correcta por el PRD. Y en ese sentido es que me apartaré, insisto, respetuosamente del proyecto que nos propone la Magistrada Otálora.

Gracias, Presidente, hasta aquí.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, Magistrado Fuentes.

Consulto si alguien más desea intervenir en este o con los asuntos restantes de la cuenta.

Magistrada Janine Otálora Malassis, tiene la palabra.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Buenas tardes, Presidente; Magistrada, Magistrados.

Quisiera de manera muy breve intervenir en este proyecto que someto a su consideración, el cual sostendré en los términos en el que lo presento.

En efecto, en el mismo estimo que sí hay un principio de agravio en el medio de impugnación que consiste justamente en un indebido análisis probatorio por parte de la sala responsable.

En efecto, quienes acuden a esta instancia sostienen que la responsable omitió a realizar un análisis exhaustivo de la conducta del dirigente nacional de Morena, partiendo de que los mensajes que difundió en sus redes sociales no se advierte que su intención haya sido asistir a los eventos denunciados para hablar

exclusivamente de la reforma eléctrica. Y a partir de ello es que se efectuó un estudio a las constancias que obran en el expediente y efectivamente se advierte que la responsable no se pronunció sobre todo los elementos de prueba en los que de manera resolutive se podía observar al dirigente denunciado haciendo justamente actos de promoción del ejercicio revocatorio.

Y estos medios de prueba son los que de manera ejemplificativa señalo en el proyecto para demostrar que como lo sostiene el recurrente había distintos elementos que deben ser analizados por la responsable antes de concluir lisa y llanamente que de las constancias del expediente no se desprende la conducta denunciada. De ahí que considero que el agravio sobre un indebido análisis y falta de exhaustividad es suficiente para revocar dicha determinación, para efecto de que la Sala Especializada vuelva a valorarlos en su conjunto y si con ello es posible o no atribuir algún tipo de responsabilidad al partido político Morena por las conductas denunciadas.

Estas son las razones por las que mantendré el proyecto en sus términos.

Muchas gracias.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, Magistrada Otálora.

¿Alguien más desea intervenir?

Consulto si hay alguna otra intervención en los siguientes asuntos de la cuenta.

Al no haber más intervenciones, Secretario general, por favor toma la votación.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretario.

En contra parcialmente del REP-488 y acumulados y a favor de los restantes proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con mis propuestas.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: En contra, por estimar que se debe confirmar el acto, precisamente por la inoperancia de los agravios en el REP-488 y a favor de los demás.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Como lo señalé, emitiendo voto concurrente en el REP-241 y a favor del resto de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente, le informo que el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 241 de esta anualidad ha sido aprobado por unanimidad de votos, anunciado, con la precisión de que el Magistrado José Luis Vargas Valdez anuncia la emisión de un voto concurrente.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 488 de esta anualidad y sus acumulados ha sido aprobado por una mayoría de cuatro votos, con el voto parcialmente en contra del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera y el voto en contra de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Mientras que los restantes proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador...

Sí, Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera tiene la palabra.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Presidente.

Nada más para, precisamente, anunciar la emisión del voto correspondiente. Gracias.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias a usted.

En consecuencia, en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 241 de este año, se resuelve:

Único.- Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la sentencia.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 488 de este año y sus relacionados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los recursos señalados en la ejecutoria.

Segundo.- Se revoca parcialmente la sentencia controvertida en los términos y efectos que se precisan en la resolución.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 504 de este año, se resuelve:

Único.- Se revoca el acuerdo controvertido para los efectos previstos en la sentencia.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 517 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia controvertida en lo que fue materia de impugnación por las razones expuestas en la ejecutoria.

Magistradas, Magistrados, procedemos a la cuenta del proyecto de la ponencia a mi cargo que presento a consideración del Pleno.

Secretario general, proceda, por favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia de los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 490 y 505, acumulados, ambos de este año, interpuestos por el Partido de la Revolución Democrática y la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, respectivamente, a fin de controvertir la sentencia dictada por la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral por la que se determinó:

1. La existencia de la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido del proceso de Revocación de Mandato por parte de la jefa de Gobierno.
2. La inexistencia de promoción personalizada y uso de recursos públicos por parte de la misma funcionaria.
3. Dar vista al Congreso de la Ciudad de México para que determine lo correspondiente respecto de la infracción acreditada.
4. Dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE para que inicie la investigación conducente por la posible comisión de hechos contrarios a la normativa electoral derivado de la infracción acreditada y la participación de la jefa de Gobierno en una conferencia matutina del presidente de la República.

Lo anterior derivado de una denuncia presentada por el PRD en contra de la jefa de Gobierno por la difusión en Twitter de una publicación en la que se daba cuenta de su participación en una conferencia matutina del presidente de la República para informar sobre el proyecto Bosque de Chapultepec. Naturaleza y Cultura.

En el proyecto se califica de infundado el agravio de la jefa de Gobierno relacionado con su publicación, relacionado con que su publicación se exceptúa de la prohibición constitucional de difundir propaganda gubernamental al tener por objeto la promoción de un recinto cultural.

Ello, porque no se estaba promocionando un destino turístico o cultural a partir de la difusión de sus características o relevancia histórico cultural, sino únicamente se informa sobre una acción de gobierno con el propósito de resaltar un logro.

Asimismo, se desestima el agravio del Partido de la Revolución Democrática relacionado con la posible actualización de promoción personalizada y uso indebido de recursos, pues no logra desvirtuar el razonamiento de la responsable en el sentido de que con la publicación denunciada no se resaltaba la figura del presidente de la República.

Por otra parte, se tiene por infundado el agravio relacionado con una indebida vista al Congreso de la Ciudad de México y la falta de calificación e individualización de la sanción, puesto que tal como esta Sala Superior ha señalado en precedentes, ante la acreditación de una infracción por parte de personas servidores públicos, conforme a lo previsto en la ley lo procedente es dar vista a la autoridad competente para que proceda a la imposición de la sanción correspondiente.

Por último, se desestima el agravio de la jefa de gobierno dirigido a combatir la vista ordenada por la autoridad responsable al INE, pues éste no le depara perjuicio a la recurrente, aunado a que con ello no se está juzgando dos veces los mismos hechos.

Por lo anteriormente expuesto se propone confirmar la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistradas, Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Si no hay intervenciones por favor, Secretario general, tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: De acuerdo con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: A favor del proyecto.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 490 y 505, ambos de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los recursos referidos.

Segundo.- Se confirma la sentencia controvertida en lo que fue materia de impugnación.

Magistrado José Luis Vargas Valdez, pasaremos a la cuenta de los proyectos que presenta a consideración del Pleno.

Secretario general, adelante por favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

En primer lugar, se da cuenta con los recursos de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 412, 413 y 443, todos de este año, interpuestos por Miguel Ángel Riquelme Solís, gobernador de Coahuila y el Partido Revolucionario Institucional en contra de la sentencia de la Sala Especializada que declaró existente la vulneración a las reglas del proceso de Revocación de Mandato y violación a los principios de imparcialidad y neutralidad.

En el proyecto se consideran infundados los agravios porque contrario a lo que afirman los recurrentes fue correcto que la Sala Especializada considerara que las expresiones realizadas por el gobernador de Coahuila en un evento partidista y su posterior difusión en las redes sociales del Partido Revolucionario Institucional, constituyeran violación a las reglas de promoción de la Revocación de Mandato, pues en ellas se desincentivaba la participación ciudadana y por la calidad del servidor público éste tenía un mayor deber de contención.

Por tales consideraciones es que se propone confirmar la resolución impugnada.

A continuación doy cuenta con los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 495, 496, 497, 502 y 507, todos de esta anualidad, interpuestos por los partidos Morena y de la Revolución Democrática, así como por Mario Delgado Carrillo y dos concesionarios de medios de comunicación para controvertir la resolución dictada por la Sala Regional Especializada que declaró existente la vulneración a las reglas de promoción del proceso de Revocación de Mandato por la difusión de un mensaje en radio y en televisión imponiendo las recurrentes diversas sanciones.

Previa propuesta de acumulación de los recursos, en el proyecto se propone desechar las demandas de las concesionarias en virtud de que su presentación se realizó de manera extemporánea.

Por cuanto al fondo de la controversia, en el proyecto se propone confirmar la resolución controvertida pues por una parte resultó apegado a derecho el análisis realizado por la Sala Especializada de las expresiones denunciadas a partir de los equivalentes funcionales para tener por actualizada la indebida promoción del proceso de Revocación de Mandato y porque contrario a lo sostenido por los recurrentes la individualización de la sanción resultó proporcional a la gravedad de la falta.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución controvertida.

Por otro lado, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 500 de esta anualidad, interpuesto por el

partido Duranguense, a fin de controvertir la resolución incidental dictada por la Sala Regional Especializada que tuvo por cumplida la sentencia dictada en el procedimiento especial sancionador 14 de 2018.

En el proyecto se consideran infundados los agravios relativos a que la sala responsable no garantizó el debido cumplimiento de su sentencia, pues es criterio reiterado de la Sala Superior que cuando se determine la responsabilidad de una persona servidora pública en un procedimiento sancionador, las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales electorales carecen de atribuciones para pronunciarse sobre la calificación, individualización e imposición de sanciones, y están limitadas a dar vista al superior jerárquico, a fin de que proceda en los términos de las leyes aplicables.

Por lo anterior, se propone confirmar la resolución recurrida.

Finalmente, doy cuenta con el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 516 de esta anualidad interpuesto por Morena, a fin de controvertir la sentencia dictada por la Sala Especializada de este Tribunal Electoral que declaró, entre otras cuestiones, la inexistencia de la calumnia y el uso indebido de la pauta atribuidos a Movimiento Ciudadano.

En el proyecto, se propone declarar infundados los agravios de indebida fundamentación y motivación debido a que la responsable sustentó su determinación en las disposiciones legales aplicables, aunado a que analizó de manera integral y contextual los mensajes contenidos en el promocional denunciado para concluir adecuadamente que no implicaron la imputación de hechos y delitos falsos, sino una crítica severa amparada en el ejercicio de la libertad de expresión. Por tales consideraciones es que se propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación la sentencia controvertida.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistradas, Magistrados están a su consideración los proyectos mencionados.

Les consulto si hay intervenciones.

Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Gracias, Presidente, para intervenir en el REP-500.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Si me lo permite, antes quisiera hacer un breve comentario en el REP-412 y le consulto al magistrado Fuentes Barrera si tiene alguna intervención.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Presidente, también para intervenir en el REP-412 y acumulado.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Adelante, Magistrado Fuentes, por favor.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Presidente.

En este asunto votaré a favor de confirmar la actualización de la indebida promoción del proceso de Revocación de Mandato y la vulneración a los principios de neutralidad y equidad.

Sin embargo, de manera respetuosa, me apartaré de la propuesta para confirmar la actualización del uso indebido de recursos públicos que se atribuye al gobernador del estado de Coahuila.

Desde mi punto de vista, la resolución de la presente controversia implica contestar diversas interrogantes.

La primera es: ¿Qué elementos deben considerarse para actualizar el uso indebido de recursos públicos?

La segunda es: ¿Basta con la sola presencia del funcionario público para que se actualice la infracción o es necesario que se involucren recursos materiales, también?

A partir de estas interrogantes es que estimo que fue inexacto el análisis que realizó la Sala Especializada, porque omitió considerar que para la actualización de dicha conducta debe acreditarse el uso de recursos materiales, económicos, humanos sin que la existencia de recursos públicos se actualice de forma automática atendiendo a la calidad del sujeto denunciado.

Bien, a fin de desarrollar mi postura, creo necesario mencionar que en este tipo de asuntos se debe ya evolucionar sobre los criterios aplicables a partir de un método constitucional de interpretación que se haga cargo de la realidad social y política que vive nuestro país, porque pienso que en la actualidad tenemos un México diferente, interesado en una nueva y mayor participación en la vida democrática y en escuchar las posiciones, pensamientos e intenciones de sus actores políticos.

Por ello, para mí es preciso entender las restricciones en el actuar de dichos actores desde un punto de vista liberal, bajo una interpretación constitucional que sea estricta con la parte de la Constitución que precisamente restringe derechos humanos.

Esto con el objeto de potencializar el ejercicio de los derechos mismos y respetar el principio *pro persona* que se desprende del texto constitucional.

Esta posición, desde luego, es acorde con la que ha construido la Corte en la Jurisprudencia 163 de 2012 donde se deja en claro la necesidad no solo de respetar o garantizar los derechos y prerrogativas de las personas, sino de entender de forma ilimitada las restricciones cuando nuestros sistemas se les imponen.

En ese sentido considero relevante explicar el contexto del asunto y la problemática jurídica.

La Sala Especializada determinó que se vulneraron las reglas del proceso de Revocación de Mandato y los principios de neutralidad e imparcialidad porque el gobernador realizó posicionamientos para inhibir la participación ciudadana en el proceso de revocación.

Lo anterior, atendiendo a la calidad del cargo del denunciado como titular del Poder Ejecutivo de la entidad.

Y, por otro lado, declaró el uso indebido de recursos públicos porque el denunciado en su carácter de gobernador no puede desprenderse de su cargo.

Así, para la responsable el hecho de haber acudido el gobernador a un evento partidista el viernes 25 de marzo y realizar manifestaciones que posteriormente

fueron difundidas en redes sociales, actualizó una infracción al utilizar recursos para posicionarse en contra del proceso de Revocación de Mandato.

Con este razonamiento que el gobernador pretende que se revoque la sentencia impugnada y nos plantea, el evento dice en los argumentos: “Se desarrolló sin que sus funciones públicas fueran afectadas o mermadas por su asistencia”.

También nos dice: “No es válido que por su investidura como gobernador se afirme que utiliza su función permanentemente, pues no se puede coartar sus derechos como militante de un partido”.

Nos plantea también que es urgente que se revise y evalúe la doctrina sobre que los servidores públicos pueden hacer ciertas cosas en determinados horarios para proteger el principio rector del proceso electoral.

Pues bien, atendiendo a ese contexto que les he narrado, considero que esta Sala Superior debe definir si es conforme a derecho que se actualice el uso indebido de recursos públicos de manera automática a partir de la calidad del sujeto denunciado o, por el contrario, es necesario que se reúnan otros elementos a la par de la presencia del funcionario, como pudieran ser la utilización de recursos económicos, de recursos materiales o de recursos humanos, incluso ajenos al propio funcionario. Pues bien, en mi concepto las autoridades electorales debemos distinguir, por un lado, entre la vulneración a los principios de equidad y neutralidad, y por el otro del incumplimiento al deber de utilizar los recursos públicos únicamente para las funciones encomendadas, sin incidir indebidamente en ningún proceso electoral ni posicionarse a favor o en contra de alguna fuerza política.

Es por estas razones que estimo que los elementos que deben considerarse para actualizar el uso de recursos públicos son que la persona servidora pública denunciada precisamente utilice recursos económicos, materiales o humanos dependientes del gobierno para influir en un proceso democrático como es la Revocación de Mandato.

Desde el orden constitucional para mí el artículo 134 tutela los principios de equidad e imparcialidad al que están sometidos los servidores públicos en el contexto de los procesos democráticos y a efecto de salvaguardar los principios rectores de la elección como es la equidad en la contienda y la autenticidad del sufragio.

El propio constituyente en la reforma electoral de 2007 por la que adicionó el artículo 134, enfatizó que estas directrices tenían por objeto blindar la democracia mexicana evitando el uso del dinero público para incidir en la contienda electoral y de la propaganda institucional para promoción personalizada con fines electorales.

Exigir a quienes ocupan cargos de gobierno la total imparcialidad en las contiendas electorales, usando los recursos públicos bajo su mando para los fines constitucionales y legalmente previstos.

Bien, en esa tesitura considero que las autoridades electorales a fin de no tergiversar el estudio ni incidir injustificadamente en el debate público, debemos ser cuidadosas al analizar las controversias relacionadas con vulneración de los principios de equidad y neutralidad y del uso indebido de recursos públicos que está vinculado con la imparcialidad, atribuibles en ambos casos y por obvias razones a personas servidoras públicas.

El primero de los casos se vincula con el principio de neutralidad, resultando relevante la valoración de la calidad o investidura del sujeto denunciado para determinar si se actualiza o no una irregularidad.

Esto porque la violación se relaciona con la posición individual que el servidor público toma frente a la contienda existente, sin que para ello resulten relevantes los mecanismos utilizados a efecto de externar dicha posición; en cambio, en el segundo supuesto relativo a la observancia al principio de imparcialidad, materia de mi posicionamiento, estimo que las autoridades debemos entrar a nuestro estudio en verificar si las personas servidoras públicas utilizaron, como les decía, recursos humanos, materiales o económicos. Esto es, nos lleva a detectar si se usaron dinero público o no para incidir en un proceso democrático, ello porque resulta relevante o resultan relevantes los mecanismos externos a la individualidad del servidor público que éste hubiera utilizado para influir en la contienda.

A manera de ejemplo podría decir que se puede acreditar lo siguiente, quizá el pago de instalaciones para realizar un evento proselitista, el uso personal para celebrar el evento a la difusión de éste, el pago para la difusión del evento, entre otros, que pudieran concatenarse, sí, a la presencia de un servidor público que entonces sí darían lugar a la infracción que he mencionado.

La distinción que propongo se dio en el recurso SUP-REP-163 de 2018, en dicha resolución esta Sala Superior consideró que se vulneraron los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda contenidos en el artículo 134, párrafo séptimo de la constitución, debido a la calidad de los sujetos denunciados; sin embargo, esta Sala Superior no tuvo por acreditado de forma automática el uso indebido de recursos públicos a pesar de que uno de los partidos públicos había denunciado tal infracción, y de ese precedente se advierte que se distinguió entre las infracciones vinculadas con la trasgresión al deber de neutralidad y equidad y aquellas relativas al uso indebido de recursos públicos.

Esta distinción fue delineado también recientemente en el REC-513 de 2022, y en ese asunto esta Sala Superior confirmó la sentencia de la Especializada que por un lado declaró existente la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido dentro de la Revocación de Mandato y promoción personalizada atribuidas a diversas concejalías de la Alcaldía Cuauhtémoc; pero por otro lado determinó la inexistencia del uso indebido de recursos públicos debido a que los elementos que obraban en autos no llevaban a advertir que se hubieran utilizado este tipo de recursos.

Lo relevante de este precedente es que el partido quejoso pretendía que esta Sala Superior tuviera por actualizado el uso indebido de recursos públicos únicamente con el apoyo en la calidad de servidores de las personas denunciadas.

Sin embargo, dijimos, entre otras cuestiones, que el partido quejoso no controvertió el argumento de que los elementos que obraban en autos no llevaban a advertir que se hubieran utilizado los recursos públicos que he mencionado y que el órgano responsable partió de la premisa incorrecta de considerar que la actuación de la promoción personalizada se daba, de manera automática y generando ya el uso indebido de recursos públicos.

Y es, en ese sentido Presidente, que desde mi perspectiva se debe revocar la sentencia impugnada por lo que hace a la actualización del uso indebido de recursos público al no actualizarse precisamente o no demostrarse la utilización de recursos materiales, económicos o humanos dependientes del gobierno.

Sería cuanto, Presidente.

Muchas gracias.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, Magistrado Fuentes.

Consulto si alguien más desea intervenir en este REP-412.

Sí, Magistrado José Luis Vargas, quisiera muy brevemente fijar mi posición, antes de darle la palabra al ser usted ponente, pues si está de acuerdo.

Yo coincido con el proyecto, con las consideraciones, con el sentido, simplemente quiero anunciar un voto concurrente respecto del tratamiento que se le da a los agravios presentados por el PRI, en virtud de que considero que no tiene legitimación o interés para controvertir aquello que tiene que ver con los hechos atribuidos al gobernador.

En ese sentido, me parece que el tratamiento de esos agravios del PRI tendría que declararse inoperantes, es por esta razón que presentaré un voto concurrente. Sin embargo, estoy en el proyecto en general y en el sentido que se propone.

Sí, Magistrado José Luis Vargas, si está de acuerdo, han pedido también la Magistrada Otálora y la Magistrada Soto en ese orden para que pueda usted escuchar las posiciones.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: De acuerdo, Presidente. Gracias. Magistrada Otálora, Janine Otálora Malassis tiene la palabra.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Muchas gracias, Presidente.

Únicamente, de manera muy breve, para señalar que votaré a favor del proyecto. No obstante ello, comparto lo que acaba usted de señalar, de que en efecto el partido político, el PRI en este caso no tiene legitimación para venir a defender los temas referentes al gobernador, ya que él no fue, el partido no fue sancionado justamente por ese tema de uso de recursos públicos y este criterio es acorde con el que hemos sostenido recientemente en esta Sala Superior, en el recurso de revisión 250 del presente año y en el recurso de revisión 308 del presente año.

Por ello, únicamente difiero en cuanto al tratamiento que se les da a estos agravios del partido político.

Sería cuanto.

Gracias.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, Magistrada. Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, tiene la palabra.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Presidente.

Yo también quiero posicionarme respecto a mi coincidencia con la falta de legitimación del partido político para impugnar y estoy de acuerdo con confirmar la indebida promoción, en este caso de manera negativa del proceso de Revocación de Mandato, pero también estoy en contra de utilización, de que se haya dado la utilización de recursos públicos porque no está acreditada la utilización de estos ni en el ámbito material, económicos o humanos por parte del Ejecutivo del Estado.

Sería mi postura.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, Magistrada Soto.

Magistrado José Luis Vargas Valdez, tiene la palabra.
Ah, también la pide el Magistrado Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Si me autoriza el Magistrado Vargas, nada más para que como ponente tenga todos los elementos.
He escuchado lo que se ha dicho en relación con la legitimación y estaría también de acuerdo con la posición que nos propone, perdón, la propuesta del Presidente Reyes Rodríguez Mondragón en relación con la falta de legitimación.
Gracias.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Adelante, Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Gracias, presidente.
De entrada, señalar que respecto a la consideración que ha hecho tanto usted como la Magistrada Otálora y la Magistrada Soto y ahora el Magistrado Fuentes, no tendría problema en ajustar el proyecto, a declarar inoperante, precisamente, los agravios vinculados con la falta de legitimación al PRI del estado.
Ahora, sí, respecto de lo señalado por el Magistrado Fuentes, sí me gustaría señalar algunas cuestiones.
Yo, como ustedes saben, siempre he dicho y he sido abierto a que los criterios jurisprudenciales se revisen y surjan estas nuevas reflexiones, pero creo que en el caso concreto y al cual nos atañe el asunto de hoy, pues está vinculado con, me parece, un orden normativo que me parece que se aplicó durante el proceso de Revocación de Mandato, pues bajo una misma perspectiva y que atañe tanto, por un lado, la Ley General de Revocación de Mandato, como, por supuesto, lo que tiene que ver con las normas constitucionales vinculadas con el principio de neutralidad del artículo 134 constitucional.
Básicamente yo aquí pondría algunos factores que me parece que hace, digamos, inviable, a mi modo de ver, buscar esa propuesta que nos propone el Magistrado Fuentes, primero que nada porque el funcionario, en este caso el hoy gobernador del estado de Coahuila se encontraba en un día hábil, pues en el cual suceden todos estos hechos y evidentemente la línea siempre ha sido que, si bien y eso es lo más obvio, lo más objetivo que cuando existe uso indebido de recursos públicos, llámese recursos materiales, llámese recursos humanos, pues eso es una cuestión mandatada precisamente por la Constitución.
Pero en el caso concreto de lo que se trata son hechos vinculados con la asamblea del consejo político estatal del PRI en el cual el gobernador de dicho estado, de Coahuila, realiza expresiones en el sentido de desincentivar la participación en la jornada de Revocación de Mandato y básicamente, cito textualmente, se refiere diciendo: “no participemos en la farsa que se exponen a montar el próximo 10 de abril, no seamos parte de la simulación fraguada desde gobierno federal”.
En tal sentido, la verdad es que yo siento que así como fuimos estrictos con aquellos actos vinculados con la promoción indebida de parte de quienes promovieron, válgase la redundancia, la consulta y el proceso de Revocación de Mandato, me parece que tenemos que aplicar el mismo criterio y juzgar con la misma vara.

De lo contrario, estaríamos incentivando a que a partir de estas cuestiones se haga un trato diferenciado, insisto, tratándose de funcionario público en día hábil.

Y también quiero señalar una cuestión, este Tribunal creo que ha sido muy congruente en esa línea jurisprudencial vinculada con que también el tiempo del funcionario público, su estatus o su investidura, en este caso como gobernador, es imposible de dejar de asociar con cuestiones vinculadas cuando se hace propaganda, y en este caso una propaganda negativa para un proceso democrático. Y son estas razones que, insisto, más allá de siempre estar dispuesto a la apertura de nuevas reflexiones, en este caso estoy convencido que hay que seguir con esa línea jurisprudencial, ¿por qué?, porque es lo que permite abonar en que se respete la neutralidad y por supuesto el que no exista el uso indebido de recursos públicos. Sería cuanto, Presidente. Gracias.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, Magistrado José Luis Vargas Valdez.

¿Alguien más desea intervenir? ¿En relación con este REP-412 no hay más intervenciones?

Magistrado Vargas, entonces se ajustaría respecto a esta consideración los agravios inoperantes del partido relacionado con el uso de recursos públicos y por actos atribuidos al gobernador, así se sometería a votación.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Así es, sin problema.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, Magistrado.

Y en la medida de lo posible yo estoy de acuerdo con los argumentos que usted ha expresado en esta intervención y quizá si se estima pertinente reforzar que esta ha sido la línea jurisprudencial, particularmente en el caso de Revocación de Mandato porque de otra forma efectivamente estaríamos modificando un criterio recientemente aplicado en relación también con servidores públicos y en relación con el decreto legislativo que buscó la interpretación precisamente de artículos constitucionales tratando de ir en la línea que nos propone el Magistrado Fuentes Barrera. Y en ese decreto de alguna manera también se consideró inconstitucional por estar en contra de la línea jurisprudencial. Si esto ayudara a fortalecer la propuesta del Magistrado José Luis Vargas, considero pertinente reforzar en este sentido.

Sí, Magistrado José Luis Vargas, nos pidió la palabra el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Sí, Presidente.

La línea jurisprudencial ha abordado sobre propaganda gubernamental y promoción personalizada. Ahora mi intervención en cuanto a la evolución del pensamiento se vincula con la utilización de recursos públicos que creo que es un aspecto diferente y por eso respetuosamente anunciaré la emisión de un voto particular.

Gracias, Presidente.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias.

Magistrado José Luis Vargas Valdez, tiene la palabra.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Sí, Presidente.

También para señalar que con gusto hago los ajustes vinculados con fortalecer este criterio o que se plasme de manera más clara si es que no lo está la línea jurisprudencial de este tribunal y de precedentes que ha regido precisamente en el proceso de Revocación de Mandato.

Sería cuanto.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, Magistrado.

En relación con los siguientes asuntos de la lista, consulto si alguien desea intervenir.

Tiene la palabra el Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Gracias, Presidente.

En este asunto nada más señalar que como es evidente la propuesta que les presento es congruente con la posición que yo sostuve hace unas semanas cuando resolvimos el diverso SUP-REC-251 de 2022, donde precisamente debatimos sobre los alcances que la Sala Especializada tiene para la ejecución de sus sentencias, particularmente en el caso de que se acredite la responsabilidad de servidores públicos y en donde un servidor consideró que por certeza y seguridad jurídica lo pertinente era seguir la línea jurisprudencia de esta Sala Superior que básicamente es que las autoridades electorales están limitadas por ley a dar vista, más que a dar vista a los superiores jerárquicos para que se determine lo que en derecho corresponda en distintas áreas de otras esferas que exceden a la materia electoral. Simplemente para señalar que sé que hay un criterio, que no es el de esta ponencia, pero bueno, que lo presento en congruencia con el voto que yo emití en esta y en otras ocasiones.

Sería cuanto.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, Magistrado Vargas.

¿Alguien más desea intervenir?

Al no haber más intervenciones, Secretario general tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Sí, en contra del SUP-REP-412/2022 y acumulados por las razones que expresé en mi intervención y en contra del SUP-REP-500/2022 por precedentes, en específico el SUP-REP-251/2022 en el que yo voté a favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: A favor del REP-412 y acumulados, con los ajustados aceptados por el ponente y a favor de los restantes proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Votaré en contra del recurso de revisión 500, acorde con el precedente justamente de mi ponencia, que hizo referencia el Magistrado ponente y a favor de las demás propuestas, incluida la modificación al recurso de revisión 412.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Gracias.
Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretaria.
Yo estoy en contra del REP-412 en términos de mi participación y a favor del resto.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Como lo señalé, aceptando los ajustes al REP-412, propuestos por el Magistrado Presidente, por él y por la Magistrada Otálora y a favor del resto de mis proyectos, anunciando la emisión de un voto particular en el REP-500.
Gracias.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente, le informo que en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 412 de esta anualidad ha sido aprobado por una mayoría de cuatro votos, con los votos en contra del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera y la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, quienes anuncian la emisión de un voto particular.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 500, ha sido aprobado por una mayoría de cuatro votos, con los votos en contra del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera y la Magistrada Janine Otálora Malassis, por lo que no procederé el voto particular del Magistrado José Luis Vargas.

Los restantes proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Sí, Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Perdón, Secretario, me anticipé al voto del Magistrado Presidente, por eso asumí que...
Gracias.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: De acuerdo, Magistrado Vargas.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias.

En consecuencia, en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 412 de este año y sus relacionados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los recursos señalados en la ejecutoria.

Segundo.- Se desecha de plano la demanda indicada en la resolución.

Tercero.- Se confirma la sentencia recurrida.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 495 del presente año y sus relacionados, se decide:

Primero.- Se acumulan los recursos señalados en la ejecutoria.

Segundo.- Se desechan de plano las demandas indicadas en la sentencia.

Tercero.- Se confirma la resolución impugnada.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 500 de este año, se resuelve:

Primero.- Se confirma la resolución incidental controvertida.

Segundo.- Se exhorta a las magistraturas que integran la Sala Regional Especializada en los términos precisados en la sentencia.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 516 del presente año, se decide:

Único.- Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia controvertida.

Secretario general, por favor, dé cuenta con los proyectos en los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación respectivos, precisando que hago míos para efectos de resolución los proyectos del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Doy cuenta con 12 proyectos de sentencia, todos de este año, en los cuales se propone la actualización de alguna causal de improcedencia.

En primer término, se propone desechar un asunto general y un juicio de la ciudadanía y un recurso de apelación vinculados con una sentencia de esta Sala Superior con la integración de la Comisión Permanente del Senado de la República y con una consulta sobre la fiscalización del proceso de Revocación de Mandato.

Las ponencias consideran que la improcedencia se actualiza, ya que en el asunto general 141 la sentencia que se combate es definitiva e inatacable.

En el juicio de la ciudadanía 456 se controvierten actos ajenos a la materia electoral, mientras que en el recurso de apelación 157 el acto combatido carece de definitividad y firmeza.

Finalmente, se propone la improcedencia de 18 recursos de reconsideración interpuestos para controvertir resoluciones de diversas Salas Regionales de este

Tribunal y que en consideración de las ponencias la improcedencia se actualiza porque en el recurso de reconsideración 319 el recurrente carece de legitimación. En los diversos 320, 321, 322 y 324, el acto impugnado se ha consumado de modo irreparable.

Respecto a los recursos 327 y 328 la presentación de las demandas fue extemporánea.

En los recursos 315, 316 y 339, el derecho de los recurrentes ha precluído.

Mientras que en los recursos de reconsideración 271, 294, 325, 326, 330, 332, 335 y 338 no se actualiza el requisito especial y/o algún criterio jurisprudencial de procedencia.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistradas, Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Consulto si alguien desea intervenir.

Magistrada Janine Otálora Malassis, tiene la palabra.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Presidente.

Quisiera intervenir en el juicio de la ciudadanía 456.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Adelante, por favor.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: En este asunto votaré en contra del desechamiento que se nos propone en base a la consideración del proyecto de que es aplicable el inciso h) del primer párrafo del artículo 10 de la Ley General de Medios y, en consecuencia, se propone la improcedencia del medio de impugnación.

No obstante, estimo que aquí se deja de lado que ya hubo un cambio de criterio al respecto.

En efecto, la mayoría del Pleno ha determinado que el Tribunal Electoral es competente para conocer de actos parlamentarios que afecten derechos humanos de participación política o de índole política-electoral.

En el juicio electoral 93 de 2022, aprobado el pasado 8 de junio, se determinó inaplicar justamente el inciso h) del párrafo primero del artículo 10 de la Ley General de Medios, toda vez que se consideró que constituye una medida desproporcional de acceso a la justicia.

Y se determinó que no es razonable ni proporcional, ya que se pretende excluir de la jurisdicción electoral a todos los actos parlamentarios sin excepción alguna.

Además, este criterio ya ha quedado establecido en la medida en que se determinó que los tribunales electorales tienen competencia material para conocer y resolver medios de impugnación promovidos en contra de actos que afecten el núcleo de la función representativa parlamentaria en donde exista una vulneración al derecho político-electoral a ser electo o electa en su vertiente de ejercicio efectivo del cargo. Estas son brevemente las razones que me llevan a votar en contra del desechamiento al estimar que el juicio es procedente.

Muchas gracias.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, Magistrada Otálora.

¿Alguien más desea intervenir?

Magistrada Aralí Soto Fregoso, si me permite también antes para fijar mi posición en virtud de que usted es la ponente que pueda tener los elementos. Gracias.

Coincido con la postura que ha expresado la Magistrada Otálora, en el mismo sentido considero que esta fracción en la cual se basa la propuesta de desechamiento emite una interpretación conforme a la constitución y cuando se trata de actos que pueden afectar derechos fundamentales, de participación política o de naturaleza político-electoral como es el derecho al ejercicio del cargo al ser votado, en ese sentido desde una perspectiva también constitucional a la luz del artículo 1º de la Constitución y del derecho constitucional de acceso a la justicia, me parece que lo procedente en este caso es admitir y conocer el fondo de la cuestión jurídica.

Es cuanto.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, tiene la palabra.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Presidente.

Con su venia, Magistrada, Magistrados.

Bueno, sí, me parece que ya es un tema discutido anteriormente y ya la Magistrada Janine, que no es que deje de lado un criterio, sino que yo estoy en contra de ese criterio porque así lo he manifestado en mis votos. Entonces, no lo dejo de lado, no lo ignoro, simplemente reitero mi no coincidencia en los temas de competencia básicamente con los asuntos parlamentarios y con la competencia que tiene esta Sala Superior en donde yo no he coincidido.

Este proyecto que someto a su consideración propone desechar de plano la demanda al considerar que la causa de improcedencia que impide a este Tribunal conocer de actos vinculados con aspectos netamente legislativos o parlamentarios es conforme a la Constitución, por lo que no puede aplicarse, perdón, inaplicarse para analizar el fondo del asunto.

En el caso la parte impugnante controvierte el acuerdo del Senado de la República en que se designó a las senadurías integrantes de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, pues considera que tiene derecho a favor parte de dicha representación legislativa.

En su demanda, como primer agravio plante la inaplicación de la causal de improcedencia, que dispone el desechamiento de todos los medios de impugnación que pretendan controvertir cualquier acto parlamentario del Congreso de la Unión, su Comisión Permanente o cualquiera de sus cámaras, como son los concernientes a la integración, organización y funcionamiento interno de sus órganos y comisiones legislativas.

En la consulta, que les presento a consideración, se propone desestimar el planteamiento de inaplicación, pues en mi concepto, como lo he reiterado, la disposición cuya inaplicación se pretende es conforme con la Constitución, pues no representa una restricción indebida al derecho fundamental de acceso a la jurisdicción, persigue un fin constitucionalmente válido, constituye una medida idónea y necesaria y es proporcional en sentido estricto, tal y como se razona en la consulta sometida a su consideración.

Así, toda vez que la posición normativa, y comento, supera el *test* de proporcionalidad y que ninguno de los planteamientos formulados en la demanda resulta eficaz para que los actores logren la inaplicación pretendida, pues todos ellos entrañan la invasión de esferas competenciales o la incursión de este Tribunal Electoral en materias jurídicas que le son ajenas y de las que no puede pronunciarse.

Repito, ese ha sido mi criterio, en donde considero que hay un límite en la intervención con respecto a las competencias entre los Poderes de la Unión.

Sobre esto último, no omito señalar que consistentemente, como lo he dicho, he considerado que, este órgano jurisdiccional carece de competencia para conocer de casos en los que se involucra la revisión de la constitucionalidad o legalidad de actos propios del ámbito administrativo del derecho parlamentario.

Esto último refuerza las razones por las cuales considero que la causal de improcedencia es conforme con la Constitución, pues no se puede construir la procedencia de un asunto sobre una materia que compete única y exclusivamente al ámbito interno de los órganos legislativos, como es el caso y como sucede con la designación del Senado para conformar la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Es por ello que, por estas consideraciones jurídicas, expuestas en la consulta es que propongo a ustedes desechar de plano la demanda al estimar la pretensión de inaplicación planteada por la parte actora. Al desestimar, perdón, esta pretensión.

Esa sería mi reiterada posición respecto del tema de las competencias de esta Sala Superior respecto a lo que corresponde únicamente para resolverlo de manera interna en el ámbito legislativo y parlamentario.

Sería cuanto, presidente.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, Magistrada Soto.
¿Alguien más desea intervenir?

Al no haber más intervenciones, secretario general, por favor, tome la votación.

Magistrada Janine Otálora Malassis, ¿pidió la palabra?

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Sí, gracias, Presidente.

De manera muy breve, en el recurso de reconsideración 271 que votaré a favor de la propuesta, pero no obstante ello, emitiré un voto razonado y lo quiero presentar de manera muy breve.

En efecto, en la cuenta, es también un tema parlamentario, este asunto surge de la impugnación realizada por diputadas y diputados del Congreso de Tamaulipas pertenecientes al Grupo Parlamentario de Morena que consideran que la renuncia de un legislador a la bancada del PAN para pasar a la bancada del PRI afecta sus derechos político-electorales.

En la cadena impugnativa han sido desechadas las demandas y confirmados dichos desechamientos al tratarse justamente de materia parlamentaria.

Mi voto razonado consiste en una reflexión en virtud de que la mayoría de los asuntos sobre los que han versados impugnaciones en cuanto a denuncias de legisladores a la bancada a la que pertenecen originalmente para pasar a otra bancada, los hemos desechado al estimar que, justamente, esto es un tema del derecho parlamentario.

No obstante ello, en este asunto el legislador cuyo cambio de fracción es impugnado, es un legislador electo por la vía de la representación proporcional no por la vía de la mayoría relativa de la cual ha sido la mayoría de los casos que hemos resuelto y que hemos desechado, han sido legisladoras o legisladores electos por mayoría relativa.

Considero que podemos llevar a cabo una reflexión en torno a las curules de representación proporcional; es decir, cuál sería el grado en el que estas pertenecen más al partido político y que por ende las determinaciones de quienes resultan electos por esta vía pueden afectar el derecho de la ciudadanía a la representación a través del sufragio y, a su vez, un derecho de los partidos políticos a partir de una eventual vulneración a su representación proporcional.

Estas son las razones que me llevan a emitir un voto razonado en este asunto, votando a favor del sentido.

Sería cuanto. Muchas gracias.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, Magistrada Otálora.

Si no hay más intervenciones, procederá el Secretario general a tomar la votación. Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Presidente.

Nada más para igualmente agradecer la intervención de la Magistrada en el asunto. Creo que sería importante en este caso, porque hay otro asunto del Magistrado De la Mata que viene ahorita después, el REC-332, en donde también se coincide con la propuesta que estoy presentando.

Y me parece importante, en todo caso, dejar claro que hay un cambio de criterio en este tipo de casos, igualmente para generar transparencia y sobre todo certeza, eso dependerá de cómo salga la votación.

Pero ahorita en lo expresado por la Magistrada Janine y en la propuesta del otro asunto que viene, que es el REC-332, en donde no se entra al fondo, es el criterio que yo he estado sosteniendo, y que choca, por decirlo de una manera coloquial, con el REC-49 de 2022, del presente año; fue el REC que con las mismas razones sí se le entró al fondo y fue con el que se hizo la jurisprudencia.

Entonces, me parece que es importante aquí dejar muy clara cuál es la postura para tener un criterio que dé claridad al justiciable, a la ciudadanía.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, Magistrada Soto. Aunque todavía no hay pronunciamientos sobre el otro asunto que menciona. Tiene la palabra la Magistrada Janine Otálora Malassis y posteriormente el Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Muchas gracias, Presidente.

En efecto, únicamente para precisar que no estoy proponiendo un cambio de criterios, estoy sometiendo una reflexión. De ahí justamente que el voto sea razonado.

Y únicamente para precisar que este voto razonado solo lo voy a emitir en el asunto en el que acabo de hacer referencia, ya que el recurso de revisión 332 aborda otro

tema que es justamente una inclinación en torno a la presidencia de un órgano de administración y finanzas parlamentario, es decir, este tema abordado en el recurso de reconsideración 332 del Magistrado Felipe de la Mata es totalmente un tema de vida interna parlamentaria.

Sería cuanto. Gracias.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, Magistrada Otálora.

Magistrado Indalfer Infante, adelante por favor.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Gracias, Presidente.

Bien, es por la intervención también de la Magistrada Otálora, yo vengo con los proyectos salvo con el juicio ciudadano 456, donde por la forma en que he votado considero que debe ser procedente ese medio de impugnación.

Sin embargo, en el REC-271 y en el REC-342, ambos se desechan, entre otras cosas, porque se considera que son parlamentarios, pero además porque no tienen importancia y trascendencia.

Y la intervención de la Magistrada Janine me hizo reflexionar en este momento si cuando nosotros llevamos a cabo el cambio de criterio para analizar por ejemplo la integración de la comisión permanente, que fuera un supuesto, donde dijimos que aunque es parlamentario tiene incidencia en las cuestiones electorales. Tuvimos otros precedentes que tenían que ver con la formación de grupos parlamentarios, es decir, se cambió o se había reformado una ley por para ampliar el número de diputados que se necesitaban para formar un grupo parlamentario.

Esto no sé si sea necesario entonces que cada asunto que tenga que ver con la integración, ya sea de comisiones o en el supuesto del 271, donde hay la denuncia a un grupo parlamentario para adherirse a otro, también tengamos que irlos ya analizando como temas de importancia y trascendencia cuando menos para ir determinando si son o no parlamentarios esos actos.

Es decir, en el caso del voto razonado de la Magistrada, no sé cuál vaya a ser la conclusión, si es parlamentario o no, porque sí hay alguna diferencia cuando se cambian de grupos parlamentarios porque normalmente en algunos otros países hay sanciones en ese sentido, a lo mejor se puede perder la diputación, es decir, no se acepta que haya este tipo de cambios y se tiene como que es de un partido político y a él le pertenece ese espacio y, por lo tanto, no puede.

Y en algunos otros casos tampoco se permite que se vaya a un grupo parlamentario, sino que hay un lugar común donde hay grupos que se les llaman plurales donde todos los que ya no quieran pertenecer a un partido político puede, es decir, las soluciones están en la ley, no es fácil poderlo determinar en este caso porque la Sala Superior pudiera determinarlo.

A diferencia de cuando estamos analizando la violación a un derecho electoral, al derecho de votar o ser votado que es lo que nos han venido a alegar los senadores o los diputados cuando no se les permite estar en la comisión permanente, porque dicen que como parte de su función ellos tienen el derecho a estar en esa comisión permanente o inclusive a presidir algunas comisiones o integrar algunas comisiones del Congreso.

Por esa razón es que no sé cuál sea la intención realmente del voto o si vaya a cambiar algo en el 271. Por otro lado, también poner sobre la mesa si es necesario que nosotros digamos que sí son de importancia y trascendencia todos aquellos asuntos que son resueltos por las salas regionales donde digan que se trata de actos parlamentarios para que efectivamente nosotros revisemos si se trata de actos parlamentarios o de si se está analizando o violando, más bien, un derecho electoral, que sería pues, más claro, a mí me parece el caso del 332, más que el 271, porque ahí sí es un, me parece que ese ha sido consistente en la Sala Superior en decir que no podemos meternos en ese tipo de asuntos, cuando en lo particular un diputado o diputada decide cambiar de grupo parlamentario o renunciar, inclusive, a un partido político y quedarse como independiente o adherirse a otro grupo parlamentario.

Ahí sí, me pareciera que es un poco más complicado, decir si estamos ante un tema de naturaleza, que se viole algún derecho electoral, ya sea el partido político o a cualquier otro ente o persona.

Pero, en concreto, el planteamiento sería ese, si todos aquellos asuntos en los que se venga señalando por parte de las Salas Regionales que se trata de actos parlamentarios, dado el cambio de criterio que nosotros hicimos, al analizar la integración de la Comisión Permanente y la formación de grupos parlamentarios, debemos tenerlos como de importancia y trascendencia para ir determinando ya los casos que sí deben ser analizados o sí son de la competencia de los Tribunales Electorales y cuáles son de naturaleza parlamentaria.

Ese sería mi comentario, Presidente.

Gracias.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, Magistrado Indalfer.

¿Alguna otra intervención?

Secretario general, por favor tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de todos los proyectos, en la inteligencia que aún y cuando comparto el sentido del juicio de la ciudadanía 456-2022 formularé un voto concurrente.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Bien, yo estoy en contra del juicio ciudadano 456 y por la procedencia del mismo, también estaría en contra del REC-332, porque dado el cambio de criterio que ha tenido esta Sala Superior, estimo que sí es de importancia y trascendencia que analicemos los supuestos en los que se pueda determinar si el acto es parlamentario o es de naturaleza electoral y a favor de los restantes proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Gracias.
Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Votaré en contra del juicio de la ciudadanía 456, a favor de las demás propuestas, precisando que en el recurso de reconsideración 271 emitiré un voto razonado.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con todas las propuestas.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Gracias. Con todos los proyectos también en la inteligencia de que los asuntos que se han discutido aquí ameritarán un voto particular confirmando la postura que he mantenido de que este Tribunal no tiene competencia para interferir en las cuestiones vinculadas con integraciones y otros aspectos de la vida parlamentaria del Congreso.
Sería cuanto.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En contra del juicio de la ciudadanía 456 de este año, por considerarlo procedente y a favor del resto de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que en el juicio de la ciudadanía 456, ha sido, está empatado por tres votos a favor, del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, quien anuncia la emisión de un voto concurrente, la Magistrada Janine Otálora Malassis, digo, la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso y el Magistrado José Luis Vargas Valdez; y con los votos en contra, del Magistrado Indalfer Infante Gonzales, la Magistrada Janine Otálora Malassis y usted, Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

En el recurso de reconsideración 271, se ha aprobado por unanimidad de votos; con la precisamente que la Magistrada Janine Otálora Malassis anuncia la emisión de un voto razonado.

El recurso de reconsideración 332, ha sido aprobado por una mayoría de cinco votos; con el voto en contra del Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Mientras que los restantes proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Derivado de la votación, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 456, ejerzo el voto de calidad; de conformidad con el artículo 167, penúltimo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por esta razón procedería su retorno aleatorio, en términos del artículo 70, fracción XIV del Reglamento Interno de este Tribunal.

En consecuencia, en el resto de los asuntos, en el asunto general 141 de este año, se resuelve:

Primero.- Se desecha de plano el escrito de la parte promovente.

Segundo.- Se apercibe a la parte actora en los términos expuestos.

En el resto de los proyectos de la cuenta se resuelve, en cada caso, desechar las demandas.

Al haberse resuelto los asuntos incluidos en el orden del día de esta sesión pública por videoconferencia y siendo las 14 horas con 22 minutos del 13 de julio de 2022, se levanta la sesión.

Buenas tardes.

--- o0o ---